

## INDEMNIZACIONES

1.- Personal militar de complemento y de Tropa y Marinería profesional con una relación de servicios no permanente:

Si el causante, durante su relación profesional con las Fuerzas Armadas, sufre una discapacidad leve de carácter definitivo que le incapacite para el servicio e implique la resolución del compromiso (valoración grado discapacidad según tablas OMS con un 24% o inferior), causará derecho a una indemnización que será variable en función del grado de discapacidad reconocido.

Se cuantificará multiplicando el 6% del haber regulador anual de la clase de tropa y marinería por el coeficiente del grado de discapacidad.

2.- Alumnos de los centros militares de formación:

Si el causante como consecuencia de acto de servicio sufre lesiones, mutilaciones o deformaciones de carácter definitivo que, sin llegar a constituir una invalidez suponga una alteración de la integridad física del mismo, y aparezcan recogidos en el baremo incluido en el grupo segundo al Anexo del Real Decreto 1234/1990, causará derecho a una indemnización por una sola vez. La indemnización se cuantificará aplicando el tanto por ciento señalado a la lesión correspondiente en dicho baremo, multiplicado por el doble del haber regulador de la clase de tropa y marinería.